



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 344 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 10 MAY 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2478-2016, con CUT N° 146676-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 23 de setiembre de 2016, presentado por el señor Sabino Ttica Uñapillco, en calidad de Presidenta de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) Anapahua de la comunidad campesina de Anapahua del distrito de Hurocondo, provincia de Anta y región Cusco**; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario¹. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*, siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado, que corre a (fojas 01 al 66), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N°484-2012-ANA; por consiguiente, debe proceder la Formalización de Uso de Agua solicitada;

¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece a. *Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA)*. b. *Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA)*. c. *Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos*. d. *Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo*. e. *Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas*. Igualmente la **sección 6.3 Requisitos**, en el acápite 6.3.1 Uso Poblacional, establece: *Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente. b. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A. d. Certificación Ambiental, en caso corresponda.*

²: Primera Disposición Complementaria Final Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.



Que, se efectuó la verificación técnica de campo, en fecha 05-01-2017 (fojas 56 y 57), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Manantial Hacienda Pampa, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, 794214 E, 8523105 N y altitud 3742 msnm, con un caudal de 2.74 l/s;

Que, con Informe Técnico N° 078-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ.AT/GSCT (fojas 58 al 64) elaborado por el Especialista en Recursos Hídricos Superficiales o Subterráneos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, informe que concluye: Después de realizad el análisis técnico legal y al haber encontrado conformidad en sus partes, procede otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) Anapahua de la comunidad campesina de Anapahua, por un caudal promedio anual de 0.19 l/s y hasta por un volumen total de 6,044.40. La JASS cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para prestar el servicio de agua a domicilio. Con Oficio N° 272-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 65) la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;

Que, con Informe Técnico N° 063-2017-ANA-AAA-UV/DARH (folio 66) la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad precisa: La Sub DARH revisó el análisis técnico emitido por la ALA Cusco; en la cual la ALA ha considerado que el volumen de asignación es según los datos proporcionados en la memoria descriptiva: 23 familias, dotación de agua asumido por la ALA de 100 l/hab/día, tasa de crecimiento de 0.99 %, 05 miembros por familia, perdida en el sistema del 20%; obteniendo un caudal promedio de 0.19 l/s, correspondiente a un volumen total anual de 6,044.40 m3/año; de otra parte según el aforo por la ALA Cusco se tiene un caudal de 2.74 l/s, que corresponde a un volumen de 86,408.64 m3/año; haciendo el balance de oferta y demanda hídrica, existe caudal para satisfacer la demanda poblacional. Por lo tanto, según los datos consignados en el expediente y la evaluación técnica por la ALA; la Sub DARH emite la CONFOMIDAD para la licencia de uso de agua presentado por el Sr. Sabino Ttica Uñapillcoen calidad de Presidenta de la JASS Anapahua, de la comunidad campesina de Anapahua del distrito de Huarcocondo provincia de Anta región Cusco;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 185-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 063-2017-ANA-AAA-UV/DARH; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) Anapahua de la comunidad campesina de Anapahua del distrito de Huarcocondo, provincia de Anta y región Cusco**, de acuerdo al siguiente detalle:



UBICACIÓN POLÍTICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACIÓN (WGS 84 - ZONA 18 Sur)			CAUDAL PROMEDIO OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m³)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Comunidad : Anapahua Distrito : Hurocondo Provincia : Anta Departamento : Cusco	Manantial	Hacienda Pampa	794214	8523105	3742	0.19	6,044.40

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) Anapahua de la comunidad campesina de Anapahua del distrito de Hurocondo, provincia de Anta y región Cusco**, se le otorga el recurso hídrico hasta por un volumen anual de **6,044.40 m3/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA (Manantial)	UND	OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN TOTAL ANUAL (m³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Hacienda pampa	l/s	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	6,044.40
	m³	513.36	463.68	513.36	496.80	513.36	496.80	513.36	513.36	496.80	513.36	496.80	513.36	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos



establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD REGIONAL DEL AGUA XII
CUSCO
Miguel P. Beltrán Chite
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59921